

CODIGO DE ETICA

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ART.1: AMBITO DE APLICACION: Las disposiciones del presente Código de Etica seran de aplicación a todo matriculado en este Colegio en el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal y/o ante Tribunales Federales, como asimismo en el supuesto contemplado en el articulo 4 parrafo segundo de la Ley 23.187.

ART.2: COMIENZO DE VIGENCIA: Las disposiciones del presente Codigo de Etica comenzaran a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletin Oficial y sin perjuicio de toda otra forma de publicidad que dispongan las autoridades del Colegio Publico de Abogados de la Capital Federal, anterior o posterior a la publicacion en el Boletín Oficial.

ART.3: ORGANOS DE APLICACION: Son organos de Aplicación de las disposiciones de este Codigo de Etica, los establecidos por la Ley 23.187, conforme las vias y procedimientos regulados en la misma y por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina (B.O. N°26.100 6 de Marzo de 1987).

ART.4: HETERONOMIA: Las disposiciones del presente Codigo de Etica no podran ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales alli contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código de Etica, o la renuncia a su exigibilidad.

ART.5: INTERPRETACION: Se adopta como principio general para la interpretación de las disposiciones de este Código de Etica el establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 23187: “La protección de la libertad y dignidad de la profesion de abogado forma parte de las finalidad de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrán entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja”.-

CAPITULO 2:

DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO RESPECTO DEL ORDEN JURIDICO INTITUICIONAL.

ART.6: AFIANZAR LA JUSTICIA: Es misión esencial de la abogacia el afianzar la justicia y la intervención profesional del abogado, función indispensable para la realización del Derecho.

ART.7: DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO: Es deber del abogado presevar y profundizar el estado de Derecho fundado en la soberanía del pueblo y su derecho de autodeterminación.

ART.8: ABOGACIA Y DERECHOS HUMANOS: Es consustancial al ejercicio de la abogacia la defensa de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad inescindible de derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, conforme los contenidos de la Constitución Nacional, y de las declaraciones, cartas, pactos, y tratados internacionales ratificados por la Republica Argentina.

ART.9: ABOGACIA Y USURPACION DEL PODER POLITICO: Es contrario y violatorio de los deberes fundamentales del ejercicio de la abogacia, el prestar servicio a la usurpacion del poder politico, aceptando ingresar a cargos que impliquen funciones politicas o a la magistratura judicial.

CAPITULO 3:

DEBERES FUNDAMENTALES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

Art.10: Son los deberes inherentes de la abogacia:

- a. Utilizar las reglas de derecho para la solución de todo conflicto, fundamento en los principios de lealtad, probidad y buena fe.
- b. Tener un domicilio fijo y conocido para la atención de los asuntos profesionales que se le encomienden .
- c. Atender su permanente capacitación profesional.
- d. Abstenerse de promover la utilización de su firma para obtener un resultado favorable a su gestión que responda al trabajo de otro profesional.
- e. Abstenerse de permitir la utilización de su nombre para nominar estudio Jurídico con el que no guarde vinculación profesional.
- f. Abstenerse de publicar sus servicios sin la mesura y el decoro exigidos por la dignidad o en base al monto de los honorarios a percibir, o que pueda inducir a engaño.
- g. Evitar cualquier actitud o expresión que pueda interpretarse como tendiente a aprovechar toda influencia política o cualquier otra situación excepcional .
- h. El abogado debe respetar rigurosamente todo secreto profesional y oponerse ante los jueces u otra autoridad al relevamiento del secreto profesional, negándose a responder las preguntas que lo expongan a violarlo. Solo queda exceptuado: a) Cuando el cliente así lo autorice, b) Si se tratare de su propia defensa.
- i. El abogado debe defenderse el derecho a la inviolabilidad del estudio y de los documentos que le hubiesen sido confiados.

CAPITULO 4:

DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ABOGADOS RESPECTO DEL COLEGIO PUBLICO

ART.11: DEBER DE COLABORACION: Es deber del abogado prestar su concurso personal para el mejor exito de los fines del Colegio Público. Debe aceptar los nombramientos de oficio o que por sorteo, efectúen sus autoridades para asesorar, defenderse o patrocinar jurídicamente forma gratuita a litigantes carentes de suficientes recursos, salvo excusación fundada concebida conforme al reglamento respectivo. Asimismo debe comunicar todo cambio de domicilio que efectúe y la cesación de sus actividades profesionales. También debe contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo puntualmente la cuota anual y el derecho fijo que correspondan.

ART.12: OBSERVACIONES DE LA DIGNIDAD DE LA ABOGACIA: Es deber del abogado comunicar al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal todo acto o conducta que afecte gravemente la dignidad de la abogacia.

ART.13: DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO: El abogado que hubiere sido electo de alguno de los organos del Colegio de Público, tiene el deber de cumplir con lealtad y buena fé sus funciones.

CAPITULO 5:

DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO RESPECTO DE SUS COLEGAS

ART.14: DIGNIDAD Y ECUANIMIDAD: Todo abogado debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se la respete. No debe compartir la maledicencia del cliente hacia su anterior abogado ni respecto del que represente o patrocine a la contraparte. Debe abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas respecto de sus colegas, así como aludir a antecedentes personales, ideológicos,

políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios. Los sentimientos hostiles que puedan existir entre los clientes no deben influir en la conducta y disposición de los abogados entre si.

ART.15: Todo abogado debe dar aviso fehaciente al colega que haya intervenido previamente en el caso de reemplazarlo o participar en la representación, patrocinio o defensa.

Esto no será necesario cuando el letrado anterior hubiera renunciado expresamente o se le hubiera notificado la revocación de tal mandato o patrocinio .

El abogado no debe tratar, directa o indirectamente, ni arribar a ningún de convenio o acuerdo con personas patrocinadas y/o asesoradas por otro colega, si la intervención o conocimiento de este .

ART.16: CAPACITACION DE CLIENTES: Todo abogado debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos, directos o indirectos, por si o por interpósita persona, para atraer asuntos o clientes de otro abogado.

ART.17: Todo abogado debe abstenerse de utilizar o aceptar la intervención de gestores o corredores para captar clientes.

ART.18: Es deber del abogado cumplir estrictamente los acuerdos o convenios escritos o verbales que realice con sus colegas.

CAPITULO 6:

DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO PARA CON SU CLIENTE

ART.19: DEBER DE FIDELIDAD: El abogado observara los siguientes deberes:

- A) Decir la verdad a su cliente, no crearle falsas expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizarle el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación.
- B) Considerar la propuesta del cliente de realizar consultas en situaciones complejas o profesionales especialistas, sin que ello sea tenido como falta de confianza. La negativa fundada del profesional no constituirá falta ética.
- C) Abstenerse de disponerse de los bienes o fondos de su cliente, aunque sea temporalmente, rindiendo cuenta oportuna de lo que perciba.
- D) Poner en conocimiento inmediato de su cliente las relaciones de amistad, parentesco o frecuencia de trato con la otra parte, o cualquier otra circunscripción que razonablemente pueda resultar para el cliente un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional.
- E) Abstenerse de colocar, en forma permanente, a un colega en su lugar, sin el consentimiento de su cliente, salvo caso de impedimento subitico o imprevisto, o de integrar asociaciones profesionales en un Estudio Jurídico, debiendo mantener siempre la responsabilidad frente a su cliente.
- F) Proporcionar a su cliente información acerca del tribunal u organismo donde tramite el asunto encomendado. Su estado y marcha, cuando así se lo solicite, en forma y tiempo adecuados.
- G) Abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos, en la misma causa.
- H) No anteponer su propio interés al de la otra parte o de su abogado.
- I) En causa penal o en actuaciones que puedan lesionar derechos y garantías constitucionales del cliente, el abogado velará por la preservación de los mismos, denunciando ante la autoridad competente y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, toda afectación a dichos derechos y garantías, particularmente, si ponen en riesgo la vida, la dignidad personal, la libertad individual o la integridad física y psíquica del cliente.

ART.20: LIBERTAD DE ACTUACION: El abogado es libre de aceptar o rechazar asuntos en los que se solicite su intervención profesional, sin necesidad de expresar los motivos de su determinación, salvo en los casos de nombramiento de oficio o cuando actuen en relación de dependencia y sujeto a directivas del principal. En

estos casos, el abogado podrá justificar su declinación fundándose en normas éticas o legales que puedan afectar lo personal o profesionalmente.

ART.21: RENUNCIA AL DESEMPEÑO PROFESIONAL: Cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de su cliente.

CAPITULO 7:

DEBERES FUNDAMENTALES RESPECTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ART.22: DEBER EN EL EJERCICIO PROFESIONAL: Serán consideradas faltas de ética las siguientes:

- A) No guardar un estilo adecuado a la jerarquía profesional en las actuaciones ante el poder jurisdiccional y órganos administrativos.
- B) Incurrir en procesos o actuaciones en expresiones agraviantes respecto de magistrados funcionarios o empleados.
- C) Efectuar desgloses o retirar expedientes, copias o actuaciones sin recibo o autorización.
- D) Valerse a sabiendas de pruebas falsas así calificadas judicialmente, constituyan o no fraude procesal.
- E) Incurrir en temeridad o malicia, así calificadas judicialmente sin dicha calificación sea vinculante para el Tribunal de Disciplina. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5 inciso b) del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina .
- F) No hacer preservar el respeto que se le debe al abogado como auxiliar de la Justicia.

ART.23: PUBLICIDAD DE SENTENCIAS: Es deber del abogado no difundir no dar a publicidad sentencias que no se encontraren firmes sin hacer constar tal circunstancia.

Art.24: FALSEDAD DE CITAS: Es falsa ética efectuar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes, o exponerlas en forma tal que falseen la opinión o el fallo invocados, o realizar transcripciones de resoluciones judiciales o escritos del contrario.

CAPITULO 8:

DE LA SANCION DISCIPLINARIA

ART.25: SANCIONES: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en la Ley 23.187, y en este Código de Etica , serán sancionadas disciplinariamente conforme las previsiones del artículo 45 de la Ley 23.187 y las normas contenidas en el presente Capítulo.

ART.26: GRADUACIONES DE LA SANCION: Corresponde al Tribunal de Disciplina establecer, en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse con sujeción a las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley 23.187 y de las del presente Capítulo.

- a) A los efectos de este Código de Etica se considera falta leve a aquella conducta que, infringiendo un deber u obligación emergentes de la Ley 23.187 o de este Código, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la abogacía
- b) A los efectos de este Código de Etica se considera falta grave a aquella conducta que afecte deberes relativos al orden jurídico institucional o que, infringiendo un deber u obligación emergentes de la Ley 23.187 o de este Código, sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la abogacia.

c) Serán considerados para la graduación de la sanción disciplinaria, la situación personal del abogado afectado y las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes :

- 1) La menor o mayor antigüedad en la matrícula, teniéndose por tal la correspondencia a la primer matriculación del abogado o actividad judicial o notarial en cualquier otro ámbito del territorio nacional.
- 2) Se registren, o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina instituido por la Ley 23.187, teniendo en cuenta el lapso que medie entre las sanciones aplicadas y el caso a decidir. No se computaran como antecedentes las sanciones disciplinarias respecto de las cuales hubieran transcurrido mas de dos años desde que quedara firme su imposición, salvo la prevista en el punto 1) inciso e) del artículo 45 de la Ley 23.187.

ART.27: EXCLUSIONES DE LA MATRICULA: Solo podra aplicarse la sancion disciplinaria de exclusion de la matricula, en los supuestos contenidos en los puntos 1) y 2) del inciso e) del artículo 45 de la Ley 23.187

ART.28: REGLAS DE APLICACION DE LAS RESTANTES SANCIONES DISCIPLINARIAS: Para la aplicación de las sanciones disciplinarias enumeradas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 45 de Ley 23.187, el Tribunal de Disciplina sujetara su decisión a las siguientes normas:

- a) Correspondera la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley 23.187 en los casos de faltas graves;
- b) Correspondera aplicar las sanciones contenidas en los incisos c) y d) del artículo 45 de la Ley 23.187 en los casos de faltas graves;
- c) La reiteración de las faltas leves no podra dar lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el inciso d) del artículo 45 de la Ley 23.187.

Aprobado por la Asamblea de Delegados, en su sesion del dia 31 de marzo de 1987
Fdo.: Felix Roberto Loñ, Presidente de la Asamblea de Delegados: Jorge Ricardo Enriquez, Secretario General de la Asamblea de Delegados: Horacio Guido Gotta, Secretario de Actas de la Asamblea de Delegados.

Publiquese por un (1) dia en el Boletin Oficial, segun lo dispuesto por el artículo 2 del presenteCodigo de Etica y de acuerdo a lo ordenado por el Consejo Directivo, en su sesion de fecha 15 de abril de 1987.

Publiquese por un (1) dia en los diarios